**PROCESO : EJECUTIVO – MÍNIMA**
**RADICADO : 680014003006-2022-0675-00**
**DEMANDANTE: GRUPO UMA S.A.S NIT. 901.261.048-0**
**DEMANDADO: DYC MOTOS S.A.S NIT. 900.982.425-4**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada el 30 de junio de 2023 12:06 pm y 9:58 am por la Dra. Dory Larrota Pita en calidad de presunta apoderada judicial de la sociedad demandada DYC MOTOS S.A.S[1], del correo electrónico: dolapi@hotmail.com inscrito en el SIRNA en el que adjunta poder conferido para actuar de FREDDY ALEXANDER CARRILLO GOMEZ en calidad de representante legal de DYC MOTOS S.A.S en favor de DORY LARROTTA PITA. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2023

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, déjese dicho que, si bien la Dra. Dory Larrota Pita allega en correo del 30 de junio de 2023 12:06 pm poder para actuar[2] conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P, olvida adjuntar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada DYC MOTOS S.A.S en el cual se valide la calidad que ostenta el señor FREDDY ALEXANDER CARRILLO GOMEZ como representante legal de DYC MOTOS S.A.S, por lo que no puede ser tenido en cuenta; además, se evidencia que la solicitud de terminación presentada por la presunta apoderada de la sociedad demandada no cumple los presupuestos del artículo 461 del C.G.P; esto es, no presenta liquidación del crédito y de las costas, acompañadas del título de consignación en las que conste el pago de su importe – en este punto déjese indicado que obra en el plenario liquidación parcial del crédito vista en el archivo No 17 presentada como adición de la liquidación al saldo pendiente de pago, la cual no puede ser tenida en cuenta ya que no proporciona información completa y acorde al mandamiento de pago- por lo que se niega la solicitud de terminación.

Se le insta a la togada para que atienda los presupuestos procesales contemplados en el artículo 461 del C.G.P anexando además certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad demandada, junto con el poder que le otorga la facultad para actuar.

Deberá la abogada presentar una nueva solicitud de terminación del proceso que contenga información clara y precisa, y conforme al artículo 461 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

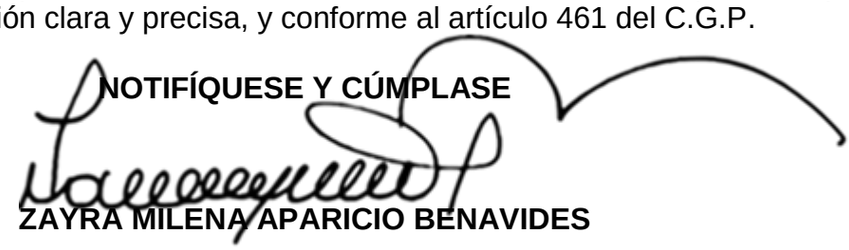

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

*/NS*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**096** del 19 de julio 2023.

[1] Archivo No 20 y 21 cuaderno 1 expediente electrónico.
[2] Archivo No 20 cuaderno 1 expediente electrónico